

TRANSPARENCIA VENEZUELA

Transparencia Venezuela forma parte de la red mundial de la lucha anticorrupción de Transparencia Internacional, asociación que se encuentra interconectada con alrededor de 100 capítulos nacionales en el mundo.

Es una asociación civil sin fines de lucro, no partidista, dedicada principalmente a prevenir y disminuir la corrupción y las consecuencias que ésta tiene para las sociedades, las instituciones y las personas, a través de la promoción de reformas legales, mecanismos y procedimientos de control y desarrollo de herramientas para el fortalecimiento de la ética ciudadana y la del funcionario público.

INSTITUCIONES VISIBLES

Es un proyecto que **Transparencia Venezuela** ha emprendido en el país, para reforzar las condiciones necesarias en aras de lograr cambios que redunden en una mayor participación del ciudadano, mayor transparencia y menores riesgos de corrupción, siendo su objetivo principal **garantizar el derecho de acceso a la información de todos los ciudadanos** quienes forman parte de la gestión pública.

Para esto se plantean tres objetivos específicos que se deben cumplir en cada institución que decida unirse a este proyecto, los cuales son:

1. Ajuste en los procedimientos institucionales para el desarrollo eficaz del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos.
2. Fortalecimiento en el área específica, mediante la transferencia de conocimiento y apoyo técnico.
3. Información, sensibilización de la sociedad civil sobre la importancia del derecho de acceso a la información.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional; es esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Además las Administraciones Públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Dentro de las actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos que se plantean en todas las instituciones incorporadas a los proyectos de “Transparencia”, se encuentra, además de la firma de un convenio, el apego al marco legal que rige la materia específica; en vista de que el municipio Sucre se encuentra dentro de la jurisdicción del estado Miranda, es necesario que los parámetros que rijan los procedimientos emprendidos para la implementación de proyectos sean los establecidos en la **“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Bolivariano de Miranda”**.

OBJETIVOS DE LA LEY

1. Facilitar el control ciudadano de la gestión pública estatal
2. Mediante el control social, hacer efectiva la fiscalización de la gestión y los recursos públicos
3. Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público
4. Fortalecer la democracia y el buen gobierno
5. Facilitar la efectiva participación de todas las personas en la toma de decisiones de interés general

PRINCIPIOS A TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

1. La información pública pertenece a todas las personas
2. El acceso a la información pública será, gratuito, teniendo como única excepción los costos por reproducción si hubiere lugar.
3. Se debe garantizar la participación de todas las personas en la toma de decisiones de interés general y en la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejercen el poder público estatal.

¿QUÉ ES INFORMACIÓN PÚBLICA?

Toda aquella que se encuentre registrada, recabada o de alguna manera adquirida y desarrollada con recursos públicos o como resultado del encargo de una gestión pública. En particular, se considera información pública todo tipo de datos en documentos, incluyendo información contenida en expedientes, reportes, estudios, leyes, decretos, reglamentos, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, audio, visual, digital, holográfico o registro impreso, óptico o electrónico, o en cualquier otro formato.

¿QUÉ ES INFORMACIÓN PERSONAL?

Se considera información personal y por tanto confidencial aquella referida a los datos personales cuya divulgación constituya una invasión de la intimidad personal y familiar y que tengan relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, su vida íntima, incluyendo sus asuntos familiares, filiación política, creencias religiosas, actividades maritales y orientación sexual, y su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual, impreso o electrónico.

USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN SEGUN EL TIPO

- La información personal no está sujeta a la publicidad consagrada en esta Ley, la misma es parte del derecho a la intimidad personal y no puede ser proporcionada a terceros sin el consentimiento escrito y expreso de la persona a que se refiere.
- No podrá alegarse reserva cuando se trate de investigaciones sobre violaciones a los derechos fundamentales de la persona o delitos de lesa humanidad.
- La información relativa a niños, niñas y adolescentes siempre será confidencial para quienes no sean madres, padres, representantes o responsables de los mismos, todo conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

“Los tres parámetros antes descritos no se encuentran interconectados ni

EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SEGÚN EL TIPO DE INFORMACIÓN

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD Y CONTROL DEL ESTADO

Aquella que sea parte de:

- Proceso de Investigación
- Presunciones
- Existencia de fundamentos para acciones administrativas, civiles o penales.

“La normativa legal vigente regulan el acceso a la información en estos casos específicos”

INFORMACIÓN QUE AFECTE LA SEGURIDAD PERSONAL O LABORAL

Si la entrega de la información pone o pudiera poner en peligro la vida o seguridad personal o familiar; en particular durante la colaboración de las personas con las autoridades públicas en la investigación de delitos no es considerada información que deba divulgarse.

“Las excepciones aquí establecidas deben ser aplicadas de manera restrictiva si la información se trata de una limitación a un derecho fundamental”

SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN

- Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene derecho a solicitar y recibir información, mediante petición escrita con acuse de recibo, entregada directamente o enviada por medios electrónicos.
- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los entes o funcionarios a quienes se les solicite de crear o producir información con la que no cuente o no tengan disponible al momento de realizar el pedido
- El término para entregar la información solicitada será de ocho (8) días hábiles como máximo, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

RESERVA O CONFIDENCIALIDAD

La persona encargada de clasificar la información, en el momento de declararla como reservada o confidencial dejará constancia de lo siguiente:

- La información se encuadra en una de las excepciones al derecho de acceso a la información pública establecida en la Ley.
- La divulgación de información amenaza lo que se pretende proteger.
- La divulgación ocasiona mayores daños que la reserva de la información.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Dada cualquier negativa de acceder a la información solicitada, así como el suministro frente a información incompleta, falsa o alterada, el solicitante podrá interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Agotada esta vía el solicitante podrá acceder a los procedimientos establecidos en la ley respecto a la materia específica.

SANCIONES

Los funcionarios de los órganos y entes sujetos a esta Ley que incurran en actos u omisiones para negar total o parcialmente ya sea por información incompleta, falsa, alterada, ocultada, perdida o destruida, serán considerados incursos en falta grave en el ejercicio de sus funciones y serán sancionados con amonestación escrita, multa hasta el equivalente de cincuenta por ciento (50%) de la remuneración de un (1) mes de su sueldo a la fecha de la sanción, o destitución, según la gravedad de la falta y el nivel de su responsabilidad en los actos u omisiones y sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones de las leyes que regulen ésta materia.

INFORMACIÓN A SER DIFUNDIDA EN PORTALES Y PÁGINAS WEB

- Estructura orgánica, actividades y funciones.
- La base legal que los rige, metas, objetivos, procedimientos, programas operativos y el grado de cumplimiento de los mismos.
- Servicios y forma de acceder a ellos.
- Todas las desiciones públicas.
- Nóminas con identificación de cargo, remuneración u honorarios.
- Texto integro de los contratos colectivos vigentes.
- Información sobre contratos celebrados para la adquisición de bienes y servicios incluyendo plazo, monto, lugar y objeto.
- Cuando se trate de contratos por obras públicas, deberá constar no sólo la denominación de la parte contratante, sino también los nombres de sus representantes legales.
- Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar el detalle de los montos, plazos, costos financieros, tasas de interés y nombres del contratista e intermediario.
- Cuando exista información sobre una amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, deberá publicarla inmediatamente y sin retraso, a través del portal o página web, así como de todos los medios necesarios para notificar a todas las personas que pudieran verse afectadas; la misma no será sujeta a ninguna de las excepciones establecidas en esta ley.

“Cuando una persona se sienta insatisfecha con la información proporcionada por el portal o página web, podrá presentar una queja ante el titular del órgano o ente de que se trate”.